

LOS/PCN/SCN.4/WP.5 (Part I)
4 agosto 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SEDE ENTRE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Preparado por la Secretaría)

Nota explicativa

1. La presentación del proyecto y las formulaciones que se utilizan adoptan el estilo y la forma de un acuerdo. En lo posible, se ha utilizado el precedente más pertinente, ya que así es más fácil predecir las formulaciones e interpretaciones que se pueden dar.
2. A pesar de estas consideraciones, el objetivo principal al presentar el proyecto es asegurar que estén incluidas todas las disposiciones necesarias, en el entendimiento de que el examen que realizará la Comisión Especial se referirá a las disposiciones que es preciso incorporar en el acuerdo relativo a la sede, pero no necesariamente a formulaciones concretas. Las disposiciones consideradas aceptables y necesarias adoptarían la forma de un acuerdo, si bien no habría que estimar que las formulaciones serían definitivas e inmodificables. Asimismo, sería improbable que en la reunión de los Estados Partes se deseara examinar un proyecto de acuerdo relativo a la sede cuya forma fuera virtualmente definitiva, ya que ello entrañaría un examen prolongado y laborioso de los textos jurídicos en una reunión de representantes plenipotenciarios. Más bien, cabría esperar solamente que en la reunión de Estados Partes se aprobara lo esencial del acuerdo. En la Comisión Preparatoria y la reunión de Estados Partes no se desearía obligar a las partes interesadas, a saber, el Gobierno huésped y el Tribunal, a realizar un examen innecesariamente detallado. De lo contrario, podrían prejuzgar las negociaciones que se hubieran de celebrar finalmente entre las partes en el acuerdo. El Tribunal tendría la capacidad y competencia jurídicas necesarias para celebrar el contrato pertinente y le incumbiría la responsabilidad de firmar el acuerdo definitivo. Es posible que las circunstancias imperantes durante las negociaciones sobre el acuerdo definitivo sean sustancialmente diferentes de las actuales y es posible que, en el examen, se planteen problemas derivados del protocolo o del acuerdo internacional sobre privilegios e inmunidades del Tribunal y de las partes, que se ha de aprobar en la reunión de Estados Partes. En consecuencia, parece esencial mantener cierto grado de flexibilidad en previsión de las negociaciones finales conducentes a la aprobación por las partes del Acuerdo definitivo.
3. El propósito del proyecto de acuerdo es facilitar la identificación de las disposiciones necesarias y, por lo tanto, se lo debería considerar solamente un documento de trabajo.

/...

INDICE

	<u>Página</u>
Artículo 1. Términos empleados	5
Artículo 2. Personalidad jurídica del Tribunal	6
Artículo 3. Distrito de la sede	7
Artículo 4. Legislación y autoridad en el distrito de la sede	7
Artículo 5. Inviolabilidad del distrito de la sede	8
Artículo 6. Inmediaciones del distrito de la sede	9
Artículo 7. Protección del distrito de la sede	9
Artículo 8. Servicios públicos en el distrito de la sede	9
Artículo 9. Comunicaciones oficiales	10
Artículo 10. Libertad de publicación	11
Artículo 11. Bandera y emblema	11
Artículo 12. Bienes	11
Artículo 13. Archivos	12
Artículo 14. Seguridad social y caja de pensiones	12
Artículo 15. Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones a la importación y exportación	12
Artículo 16. Exención de restricciones monetarias	13
Artículo* Privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas de los miembros y funcionarios	
Artículo Miembros y expertos especiales nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención	
Artículo Agentes de los Estados Partes	
Artículo Otros agentes, abogados y representantes	

* Los demás artículos se publicarán en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5
(Part II).

INDICE (continuación)

Página

Artículo	Expertos y testigos
Artículo	Renuncia a la inmunidad
Artículo	Documentos, notificaciones, tarjetas de identificación ...
Artículo	Requisitos adicionales para la entrada y la estancia en el país huésped
Artículo	Personas con residencia permanente en el país huésped
Artículo	Responsabilidad y seguro
Artículo	Cooperación con las autoridades competentes
Artículo	Solución de controversias
Artículo	Cláusulas finales

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO
DEL MAR Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA RELATIVO
A LA SEDE DEL TRIBUNAL

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania

- TENIENDO EN CUENTA la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, en particular, su anexo VI,
- TENIENDO EN CUENTA el artículo ... (personalidad jurídica del Tribunal) ... del [Protocolo] [Acuerdo] sobre privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,
- TENIENDO EN CUENTA que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 del anexo VI, el Tribunal tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo en la República Federal de Alemania*,

...

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Términos empleados

Para los efectos del presente Acuerdo:

- a) Por "miembro especial" se entiende la persona designada con arreglo a los párrafos 2, 3 ó 4 del artículo 17 del Estatuto, según lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento;
- b) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- c) Por "autoridades competentes" se entiende las autoridades competentes de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, incluidos los tribunales y otras autoridades del Bund (Estado federal) y los Länder (Estados), según los casos, así como las autoridades locales;
- d) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 30 de abril de 1982 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

* Véanse los requisitos consignados en el párrafo 38 del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/121).

/...

e) Por "experto" se entiende la persona llamada por una parte en una controversia o por el Tribunal para prestar testimonio en forma de opiniones especializadas, sobre la base de sus conocimientos, capacidades, experiencia o capacitación especiales 1/;

f) Por "experto designado con arreglo al artículo 289 de la Convención" se entiende la persona designada de conformidad con dicho artículo para que participe en las deliberaciones del Tribunal 1/;

g) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República Federal de Alemania;

h) Por "distrito de la sede" se entiende la zona definida en el artículo 3 del presente Acuerdo;

i) Por "miembros" se entiende los miembros elegidos del Tribunal, según lo estipulado en el artículo 2 del Estatuto;

j) Por "funcionarios del Tribunal" se entiende el Secretario y demás miembros del personal de la Secretaría;

k) Por "Protocolo/Acuerdo" se entiende el Protocolo/Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

l) Por "Reglamento" se entiende el Reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

m) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que se definen en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención;

n) Por "Estatuto" se entiende el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, contenido en el anexo VI de la Convención;

o) Por "Tribunal" se entiende el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 2

Personalidad jurídica del Tribunal

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica del Tribunal y, en particular, su capacidad de:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir, alquilar, mantener y enajenar bienes muebles e inmuebles; y

c) Iniciar actuaciones judiciales.

1/ Véase LOS/PCN/SCN.4/CRP.20.

Artículo 3

Distrito de la sede

1. La sede del Tribunal será el distrito de la sede.
2. El distrito de la sede abarcará:
 - a) El terreno, junto con el edificio o los edificios ubicados en él, que se define como tal en el anexo I del presente Acuerdo; y
 - b) Cualquier otro terreno o edificio o cualquier otra parte de un edificio que, en el transcurso del tiempo se agregue a la zona mencionada mediante acuerdos complementarios entre el Tribunal y las autoridades competentes.
3. El terreno y el edificio o los edificios necesarios mencionados en el párrafo 2 a), junto con las instalaciones, el equipo, los accesorios y todos los demás servicios que posea, necesarios para el funcionamiento eficaz del Tribunal, se pondrán a disposición del Tribunal de conformidad con el Acuerdo Adicional celebrado entre el Tribunal y las autoridades competentes.
4. Las autoridades competentes adoptarán cualquier medida que sea necesaria para asegurar que no se despoje al Tribunal de la totalidad o de parte del distrito de la sede sin el expreso consentimiento del Tribunal.

Artículo 4

Legislación y autoridad en el distrito de la sede

1. El distrito de la sede estará bajo el control y la autoridad del Tribunal, según lo estipulado en el presente Acuerdo.
2. El Tribunal estará facultado para adoptar reglamentos que regirán en todo el distrito de la sede, a fin de establecer todas las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus funciones. Periódicamente, el Tribunal informará al Gobierno sobre las disposiciones adoptadas de conformidad con la primera frase del presente párrafo. En el distrito de la sede no tendrá vigor ninguna ley o reglamento de la República Federal de Alemania que contradiga los reglamentos del Tribunal autorizados en el presente párrafo, en la medida en que los contradiga. Cualquier controversia entre el Tribunal y la República Federal de Alemania, respecto de si un reglamento del Tribunal está autorizado en virtud del presente párrafo o respecto de si una ley o reglamento de la República Federal de Alemania contradice un reglamento del Tribunal autorizado en virtud del presente párrafo, se resolverá rápidamente con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo ... Mientras no se haya resuelto una controversia de esa índole, se aplicará el reglamento del Tribunal y la ley o reglamento de la República Federal de Alemania no tendrá vigor en el distrito de la sede en la medida en que, según el Tribunal, contradiga el reglamento del Tribunal.

/...

3. Excepto en los casos contemplados en el presente Acuerdo o en el Protocolo/Acuerdo y con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, las leyes y reglamentos de la República Federal de Alemania tendrán vigor en el distrito de la sede.

4. Excepto en los casos contemplados en el presente Acuerdo o en la Convención, las autoridades competentes tendrán jurisdicción sobre los actos realizados y las transacciones realizadas en el distrito de la sede, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor de la República Federal de Alemania.

Artículo 5

Inviolabilidad del distrito de la sede

1. El distrito de la sede será inviolable. Ningún funcionario oficial de la República Federal de Alemania ni ninguna otra persona investida de autoridad pública en la República Federal de Alemania podrá ingresar al distrito de la sede para el ejercicio de funciones oficiales, excepto con el consentimiento o a petición del Presidente del Tribunal y de conformidad con las condiciones que el Presidente apruebe.

2. En el distrito de la sede, no se podrán aplicar medidas judiciales ni se podrá dar curso a las diligencias de ejecución, incluido el embargo de bienes privados, excepto con el consentimiento del Presidente del Tribunal y de conformidad con las condiciones que el Presidente apruebe.

3. En caso de incendio o de otro desastre que requiera medidas inmediatas de protección, se presumirá que el Presidente del Tribunal ha dado su consentimiento para cualquier ingreso necesario en el distrito de la sede, en caso de que resulte imposible ponerse antes en contacto con el Presidente o el Secretario.

4. Con sujeción al párrafo 3, las autoridades competentes podrán adoptar las medidas necesarias para proteger los locales del Tribunal contra un incendio.

5. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo y de la Convención, el Tribunal no permitirá que el distrito de la sede se convierta en un lugar en el que se refugien de la justicia las personas sentenciadas por un tribunal penal o sorprendidas en flagrante delito o contra las cuales las autoridades competentes hayan emitido una orden de arresto o de extradición, expulsión o deportación.

6. Con sujeción a los párrafos 1 y 2, el presente artículo no impedirá en absoluto la entrega de cartas y documentos por el servicio de correos en el distrito de la sede.

7. El Tribunal podrá expulsar o excluir del distrito de la sede a las personas que hayan violado sus reglamentos, aprobados con arreglo al artículo 4 del presente Acuerdo, o por otras razones. Las personas que violen esos reglamentos estarán sujetas a la imposición de otras penas o a ser detenidas únicamente de conformidad con las disposiciones de las leyes o reglamentos que adopten las autoridades competentes.

/...

Artículo 6

Inmediaciones del distrito de la sede

1. Las autoridades competentes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los servicios del distrito de la sede no se vean menoscabados y que el uso para el que se ha establecido el distrito de la sede no se vea obstaculizado por el empleo dado al terreno y a los edificios en las inmediaciones del distrito de la sede.
2. El Tribunal deberá asegurar que el distrito de la sede no se utilice para otros fines que para los que se ha establecido y deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el terreno y los edificios en sus inmediaciones no se vean obstaculizados de modo no razonable.

Artículo 7

Protección del distrito de la sede

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la tranquilidad del distrito de la sede no se vea perturbada por ninguna persona o grupo de personas que entren sin autorización o intenten entrar sin autorización en el distrito de la sede o produzcan alteraciones en las inmediaciones del distrito de la sede, y proporcionarán en los límites del distrito de la sede la protección policial que sea necesaria.
2. Si el Presidente del Tribunal lo solicitase, las autoridades competentes proporcionarán las fuerzas de policía necesarias para el mantenimiento de la ley y el orden en el distrito de la sede y para la remoción de éste de cualesquiera personas, según se solicite en virtud de la autoridad del Presidente.
3. Las notificaciones de solicitudes del Presidente realizadas en virtud del párrafo 2 supra podrán, en su ausencia, hacerse en su nombre por el Presidente interino o por cualquier otro funcionario del Tribunal debidamente autorizado.

Artículo 8

Servicios públicos en el distrito de la sede

1. Las autoridades competentes, dentro de los límites de sus facultades, en condiciones de equidad y de conformidad con la solicitud formulada por el Presidente del Tribunal, tratarán de proporcionar los servicios públicos que el Tribunal requiera, como servicios de correos, teléfono y telégrafo, electricidad, agua, gas, alcantarillado, desagües, recogida de basura, protección contra incendios, transportes públicos locales y limpieza de las vías públicas, incluida la retirada de nieve.
2. En caso de interrupción o de amenaza de interrupción de esos servicios, las autoridades competentes considerarán las necesidades del Tribunal como de igual

/...

importancia que las de los órganos constitucionales de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo y, dentro de los límites de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que esos servicios se reanuden lo antes posible.

3. Cuando se solicite, el Presidente del Tribunal adoptará las disposiciones necesarias para permitir que los representantes debidamente autorizados de los servicios públicos competentes inspeccionen, reparen, conserven, reconstruyan y cambien de lugar las conducciones de electricidad y gas, y las tuberías principales y secundarias de agua y alcantarillado dentro del distrito de la sede, sin que se perturbe innecesariamente el desempeño de las funciones del Tribunal.

4. Cuando las autoridades competentes suministren el gas, la electricidad o el agua, o cuando los precios de esos servicios estén controlados por esas autoridades, el suministro al Tribunal se realizará según tarifas que no excedan de las tarifas más bajas comparables asignadas a las autoridades administrativas locales.

5. Las notificaciones de solicitudes del Presidente realizadas en virtud del presente artículo podrán, en su ausencia, hacerse en su nombre por el Presidente interino o por cualquier otro funcionario del Tribunal legalmente autorizado.

Artículo 9

Comunicaciones oficiales

1. El Gobierno asegurará la inviolabilidad de todas las comunicaciones oficiales dirigidas al Tribunal o a sus funcionarios en el distrito de la sede, así como de todas las comunicaciones oficiales enviadas por el Tribunal, por cualquier medio o en cualquier forma que se transmitan, y dichas comunicaciones gozarán de inmunidad respecto de la censura y de cualesquiera otras formas de interceptación o de injerencia en su carácter privado. Esa inviolabilidad se extenderá, sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, a las publicaciones, fotografías, películas y grabaciones de sonido o de vídeo.

2. El Tribunal tendrá derecho a utilizar códigos que se ajusten a las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y a enviar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones oficiales acompañados o en valijas selladas, que gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que el correo diplomático y la valija diplomática.

3. Previa solicitud, la República Federal de Alemania proporcionará, para los fines oficiales del Tribunal, servicios adecuados de radio y otros servicios de telecomunicaciones que se ajusten a las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esos servicios podrán especificarse en un acuerdo complementario establecido entre el Tribunal y las autoridades competentes.

4. Con sujeción a la autorización necesaria de la reunión de los Estados Partes y con el consentimiento del Gobierno, que podrá incluirse en un acuerdo complementario, el Tribunal también podrá establecer y administrar en el distrito de la sede:

/...

a) Su propio servicio de emisión y recepción radiofónica de onda corta (incluido el equipo de conexión de emergencia), que podrá utilizarse en las mismas frecuencias (dentro de los límites impuestos a los servicios de radiodifusión por los reglamentos aplicables de la República Federal de Alemania) para servicios de radiotelegrafía, radiotelefonía y servicios análogos;

b) Otros servicios de radiofonía que se indiquen en un acuerdo complementario establecido entre el Tribunal y las autoridades competentes.

5. El Tribunal, en la medida en que sea compatible con los acuerdos, disposiciones y arreglos internacionales en los que la República Federal de Alemania sea parte, gozará respecto de sus comunicaciones oficiales un tratamiento no menos favorable que el otorgado por la República Federal de Alemania a las autoridades locales o a las organizaciones internacionales y las misiones diplomáticas en lo que concierne a las prioridades y a las tarifas de correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, télex, facsímil, telefoto, televisión, teléfono y otras comunicaciones, así como a las tarifas de prensa aplicables a la información para la prensa y la radio.

Artículo 10

Libertad de publicación

1. La República Federal de Alemania reconoce el derecho del Tribunal a editar libremente publicaciones y realizar libremente emisiones radiofónicas dentro de la República Federal de Alemania con fines que estén en conformidad con la Convención y con su Estatuto.

2. Sin embargo, se entiende que el Tribunal respetará todas las leyes y reglamentos de la República Federal de Alemania, así como los acuerdos internacionales en que la República Federal de Alemania sea parte, relacionados con los derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 11

Bandera y emblema

El Tribunal tendrá derecho a exponer su bandera y emblema en el distrito de la sede y los vehículos utilizados con fines oficiales.

Artículo 12

Bienes

1. El Tribunal, sus haberes, ingresos y otros bienes, dondequiera que estén ubicados y de quienquiera en cuyo poder se hallen, gozarán de inmunidad, quedando entendido que la renuncia a esta inmunidad no se aplicará a las medidas de ejecución dimanantes de un procedimiento judicial.

/...

2. Los bienes, fondos y haberes del Tribunal, dondequiera que estén ubicados y de quienquiera en cuyo poder se hallen, no podrán ser objeto de registro, confiscación, requisa, embargo, expropiación o cualquier otra forma de procedimiento forzoso, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo o legislativo.

Artículo 13

Archivos

Los archivos del Tribunal y, en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que estén situados. La ubicación de los archivos del Tribunal se dará a conocer al Gobierno si se encuentra en un lugar distinto del distrito de la sede.

Artículo 14

Seguridad social y caja de pensiones

1. Los miembros y funcionarios del Tribunal estarán exentos de todas las contribuciones obligatorias al régimen de seguridad social de la República Federal de Alemania, en caso de que opten por no participar en dicho régimen, si están protegidos por el régimen de seguridad social de las Naciones Unidas o si el Tribunal establece su propio régimen de seguridad social para ellos.

2. La participación voluntaria en el régimen de seguridad social nacional se registrará por las leyes de la República Federal de Alemania.

3. Toda caja de pensiones que establezca el Tribunal con bienes y haberes separados tendrá capacidad jurídica de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania si el Tribunal así lo solicita, y gozará de las mismas exenciones, inmunidades y privilegios que el propio Tribunal.

Artículo 15

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones a la importación y exportación

1. Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, el Tribunal, así como sus haberes y bienes, sus ingresos, y sus operaciones y transacciones estarán exentos de todo impuesto directo, y los artículos que importe para su uso oficial estarán exentos de derechos de aduana. Se considerarán impuestos directos todos los impuestos percibidos directamente por el Gobierno federal, un Land (Estado) o cualquier otra autoridad regional o local. Dichos impuestos incluirán, en particular, el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre las sociedades, el impuesto comercial, el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto territorial. Los automóviles que pertenezcan al Tribunal o que éste utilice estarán exentos, previa petición, del impuesto sobre los automóviles.

/...

2. En la compra de bienes y servicios necesarios para las actividades oficiales del Tribunal, cuando el precio de esos bienes y servicios incluya impuestos o derechos, la República Federal de Alemania adoptará las medidas apropiadas para garantizar la exención de tales impuestos o derechos o disponer su reembolso. Los bienes que se importen o adquieran con una exención no se venderán ni se enajenarán de otra manera en el territorio de la República Federal de Alemania, sino en las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

3. El Tribunal no reclamará la exención del pago de los servicios que le sean prestados directamente.

4. Los sueldos, subsidios, indemnizaciones y otros emolumentos de los miembros y miembros especiales y del Secretario del Tribunal estarán libres de todos los impuestos exigidos por las autoridades competentes, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 18 del Estatuto. Del mismo modo, los demás funcionarios del Tribunal también estarán exentos de los impuestos sobre la renta u otros impuestos exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 16

Exención de restricciones monetarias

El Tribunal no será objeto de ningún tipo de control financiero, reglamento ni moratoria en el desempeño de sus actividades y podrá recibir y tener fondos y títulos y administrar cuentas en cualquier moneda; podrá disponer libremente de esos haberes.
